

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120230000700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DALLAN ASTRID BOLANO POLO
RADICADO: 47001405300120230000700

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.632.455 Expedida en Valledupar, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.086 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN Nro. 05711113200000982** demandada en este proceso. En consecuencia solicito ordenar lo siguiente:

1. Dar por terminado el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordenar el desglose de las garantías.
4. No condenar a las partes.

Sírvase abstenerse de dar trámite a las anteriores peticiones en el caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente caso.

De conformidad al Art 461 C.G.P. Se dé trámite a la terminación por pago de cuotas en mora.

Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la

obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, en su calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCO DAVIVIENDA (NIT. 860.034.313.7) en contra DALLAN ASTRID BOLAÑOS POLO (C.C. N° 36.727.643), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO DAVIVIENDA (NIT. 860.034.313.7), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCO DAVIVIENDA (NIT. 860.034.313.7) en contra DALLAN ASTRID BOLAÑOS POLO (C.C. N° 36.727.643), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada DALLAN ASTRID BOLAÑOS POLO (C.C. N° 36.727.643), la cual recae

sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-135298**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

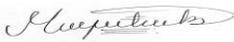
TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto Oficio N° 0563 del 21 de marzo de 2023 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicación.</p> <p> MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. 25 de fecha 22 de marzo de 2023, se notificó el auto anterior. Santa Marta, Secretario,</p> <p> MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ</p>
--

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773e44a993b672bf7f6b964b906461c9677280f182b3010e4791028d954036e0**

Documento generado en 21/03/2023 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>